

LA POBREZA BAJO EL PRISMA DEL DERECHO*

The Poverty from the Standpoint of Law

Alain Supiot**

RESUMEN: La dimensión normativa de la noción de pobreza y su inclusión en la historia de las culturas es ampliamente ignorada en el vocabulario político contemporáneo. El análisis jurídico, sin embargo, revela que se siguen enfrentando dos concepciones opuestas de la pobreza: la que la considera un flagelo social, del que se pueden combatir los efectos pero no las causas; y la que la considera una manifestación de injusticia social que es necesario combatir de raíz.

ABSTRACT: *The normative dimension of the concept of poverty, and its inclusion in the history of cultures is widely ignored in today's political vocabulary. Yet, the legal analysis reveals that there are still two opposite conceptions of poverty: one which considers it a social scourge, whose effects can be combatted, but not its causes; and another which considers it a manifestation of social injustice, which must therefore be combatted from its very root.*

PALABRAS CLAVE: pobreza, solidaridad, globalización, derecho social, religión.

KEY WORDS: *Poverty, Solidarity, Globalization, Social Law, Religion.*

Fecha de recepción: 8-2-2014

Fecha de aceptación: 2-7-2014

"Above all things, good policy is to be used, that the treasures and monies in a State be not gathered into few hands. For otherwise, a State may have a great stock, and yet starve; and money is like muck, not good except it be spread"

(Francis Bacon)¹

1. En el vocabulario político de la "globalización", la "pobreza" se ha convertido en una pobre noción, que oscurece más que ilumina la cuestión de la justicia social, y que debe sin duda a esta debilidad

* Artículo original "La pauvreté au miroir du droit", publicado en *Field Actions Science Reports* [Online], Special Issue 4, 2012, online desde 31 de enero de 2012, consultado por última vez el 9-II-2013. URL: <http://factsreports.revues.org/1251>. Traducido por Claudio E. Guiñazú. La dirección de *Universitas* ha entendido que, pese a tratarse de un artículo ya publicado en francés, el interés de dar a conocerlo al público hispanohablante justificaba su inclusión en este número. Esta posibilidad está prevista en los criterios editoriales de la revista, consultables en la página web.

** Profesor de Derecho en el Collège de France.

¹ F. Bacon, *The Essays or Counsels, Civil and Moral*, 3ème éd., 1625.

conceptual parte de su notable éxito. Se encuentra despojada de su historia y de su geografía, y cuidadosamente aislada del terreno de injusticias en el que hunde sus raíces.

2. Despojada de su geografía, cuando se la reduce a un indicador numérico en dólares, la «pobreza» es presentada como un dato estadístico, que puede ser entendido de la misma manera en todo el mundo, al igual que las epidemias o las catástrofes naturales. Definir, como lo hacen las Naciones Unidas en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la extrema pobreza como el hecho de vivir con menos de un dólar por día, sólo puede volver invisible todo lo que, en el nivel y la calidad de vida, no cae en una evaluación monetaria, y que depende de la inserción en una sociedad y una cultura. Se ignora la normatividad inherente a las categorías socio-económicas, normatividad puesta en evidencia sin embargo por los mejores historiadores de la estadística y de su uso. Así, en sus trabajos iniciales, Alain Desrosières ha demostrado que, a diferencia del uso de la cuantificación en las ciencias naturales, la estadística económica y social no mide una realidad preexistente sino que construye una nueva realidad tomando como equivalentes a seres y fuerzas heterogéneas. A la manera de una constitución en el orden jurídico, la información estadística es en esencia normativa y sirve para construir un espacio público². Cuando esta representación estadística de la sociedad es realizada en un contexto nacional, puede ser cuestionada por la representación parlamentaria o sindical y su normatividad queda sujeta al control democrático. Estos contrapesos desaparecen cuando esta representación numérica de lo social pretende trascender esas otras formas de representación y valer de manera uniforme en todo el mundo. El riesgo es, entonces, encerrarse y encerrar los pueblos en los círculos autorreferenciales de un discurso tecnocrático que colisionan con las realidades de la vida humana en lugar de representarlas. Las capacidades locales de investigación son captadas en este círculo autorreferencial. No se movilizan para *desarrollar* «planes de lucha contra la pobreza», sino para *ponerlos en práctica*. No se pide a los investigadores indígenas que formulen preguntas planteadas por la realidad de las condiciones de vida de sus compatriotas, sino que completen cuestionarios diseñados previamente por las organizaciones internacionales. La situación no es muy diferente en Francia. Los «pobres», a diferencia de los ricos, son ciertamente aquí los objetos incansablemente analizados por las ciencias sociales, como son los *objetos* de dispositivos jurídicos de lucha contra la pobreza. Pero, no es sino de

² A. Desrosières, *La politique des grands nombres. Histoire de la raison statistique*, La Découverte, 2ème éd. 2000; *Pour une sociologie historique de la quantification*, éd. de l'École des Mines, 2007, 2 t.

forma totalmente excepcional que son tratados como *sujetos*, invitados a hacer conocer la experiencia que tienen³.

3. Privada de su significación local, la noción de «pobreza» se encuentra también despojada de su historia y de los significados contradictorios que siempre ha transmitido. Incluso en Occidente, muchos han visto un ideal durante siglos: un camino estrecho entre la miseria y la riqueza, en el que el hombre podía disponer del mínimo de recursos necesarios para caminar libremente, sin ser agobiado por el peso de sus bienes materiales. Generaciones de monjes hicieron así un voto de pobreza y por una extraña ironía de la historia, fue la prohibición de poseer riquezas la que llevó a los franciscanos a inventar los primeros instrumentos jurídicos del capitalismo, en primer lugar el trust⁴. Incluso aquéllos que no ubicaban la pobreza en esta perspectiva ternaria –de un justo medio entre los excesos de la opulencia o de la miseria- no disociaban nunca la suerte de los pobres de los ricos. Pero lo hicieron según dos interpretaciones radicalmente opuestas, que continúan impregnando nuestras formas de pensar y explican las diferentes culturas jurídicas nacionales sobre la pobreza.

4. Para algunos, la pobreza es la manifestación de una justicia trascendente, la marca y el castigo del vicio, mientras que la riqueza es el signo de la virtud y el talento. Presente en la tradición del Antiguo Testamento, que promete a los elegidos de Dios riqueza y bienestar sobre la tierra⁵, esta interpretación reaparece en el protestantismo «Dios, escribe Calvino, da abundantemente a los suyos para hacer el bien a los otros; pero los villanos están siempre hambrientos, por lo que la pobreza los induce a usar engaños y rapiñas»⁶. De acuerdo con la famosa tesis de Max Weber, «el espíritu del capitalismo» es heredero de esta tradición, que hace de la riqueza la confirmación de la elección divina y lleva a asimilar al pobre al pecador. Desde hace treinta años numerosas disposiciones han reforzado jurídicamente esta idea. Una de las principales causas del desempleo sería la holgazanería, alentada por prestaciones sociales demasiado generosas, por lo que convendría reducirlas o

³ Cfr. en este sentido los trabajos desarrollados bajo el auspicio de ATD Quart Monde, *Le croisement des savoirs et des pratiques*, Paris, Ed. de l'Atelier, 2009, 703 p.

⁴ Cfr. L. Parisoli, *L'involontaire contribution franciscaine aux outils du capitalisme*, en A. Supiot (dir.) *Tisser le lien social*, Paris, Ed. de la MSH, 2004, pp. 199-212.

⁵ Ph. Sassier, *Du bon usage des pauvres, Histoire d'un thème politique*, Paris, Fayard, 1990, p. 37 et suiv.

⁶ Calvin, *Commentaires sur le livre des psaumes*, [1557] Paris, Ch. Meyrueis, 1859, t. 1, Ps. XXXVII, p. 312, col. 2. Ver A. Bieler, en *La pensée économique et sociale de Calvin*, Ginebra, Georg, 1959, p. 29.

subordinarlas a la aceptación incondicional de la precariedad, de la descalificación y de la flexibilidad⁷.

5. A esta tradición se opone aquélla que, al contrario, ve en la pobreza el signo de la elección. También tiene profundas raíces religiosas detrás de su fachada moderna. Es la que canta *La internacional* invitando a los «condenados al hambre» a la revuelta: «El mundo va a cambiar de raíz: no somos nada seamos todo!». Los condenados de la tierra capitalista están así destinados a convertirse en los elegidos del paraíso comunista. Pero esta inversión de los valores del mundo ya estaba presente en Bossuet, cuando observaba en su sermón sobre “la eminente dignidad de los pobres”, que la «inversión admirable», según la cual «los últimos serán los primeros y los primeros serán los últimos» (Mat. XX, 16) ya se dejaba ver a continuación: «los pobres, que son los últimos en el mundo, son los primeros en la Iglesia; (...) los ricos, que piensan que todo les es debido, y que desprecian a los pobres, no están en la Iglesia mas que para servirlos»⁸. Según San Agustín, «la carga de los pobres es no tener lo que se necesita, y la carga de los ricos es tener más de lo necesario». De lo que Bossuet deducía que la limosna no es una liberalidad que los ricos hacen a los pobres, sino un servicio que los pobres prestan a los ricos, permitiéndoles desprenderse de una parte de la carga de sus riquezas y sentirse reconocidos en el lugar que les corresponde en la comunidad de los fieles.

6. La idea de solidaridad ya está presente en esta forma de pensar que, a diferencia del liberalismo económico, no ubica la pobreza en un orden natural de las cosas, al que el derecho debería adecuarse: «No debemos desear, escribe San Agustín, que haya desdichados para tener la oportunidad de realizar obras de misericordia. Tú das pan a quien tiene hambre, pero más valdría que ninguno tenga hambre y que tú no tengas nadie a quien dar (...) Porque cuando tú das, pareces superior a aquél a quien das. Desea que él sea tu igual: de suerte que sean el uno y el otro bajo la dependencia de aquél al que no se puede dar nada»⁹. Por otra vía –la del realismo político– Sir Francis Bacon llegaba a la misma conclusión. Su experiencia en el gobierno de la Inglaterra del siglo XVII, lo llevó a creer que «el dinero es como el estiércol, dañino salvo que sea esparcido», por lo que permitiendo que se acumulen las riquezas en

⁷ Cfr. sobre el caso americano: J. F. Handler y Y. Hasenfeld, *Blame Welfare, Ignore Poverty and Inequality*, Cambridge Univ. Press, 2007, 401 p.; y para una comparación con Europa: J. F. Handler, *Social Citizenship and Workfare in the United States and Western Europe*, Cambridge Univ. Press, 2004, 317 p.

⁸ Bossuet, «Sur l'éminente dignité des pauvres dans l'Église» [1659], en *Œuvres complètes*, Besançon, Outhenin-Chalandre, 1836, t.1: Sermons, pp. 187-193

⁹ Saint Augustin, *Commentaire sur la première épître de Saint-Jean*, Traité VIII, §.5, Paris, éd. du Cerf, 4e éd. 1994, introd., trad. y notas por Paul Agaësse.

lugar de redistribuirlas, se prepara el terreno para las revueltas y la violencia¹⁰.

7. La oposición entre estas dos interpretaciones de la pobreza sigue dejándose ver en el prisma del derecho actual. Sólo se encuentran despojadas de sus referencias religiosas. Por un lado, la que ve en la pobreza un *flagelo natural*, cuyos efectos sin duda se puede intentar minimizar, pero que se inscribe, como las sequías o los terremotos, en un orden de cosas que se impone a los hombres y que sería inútil y peligroso pretender modificar. Por otro lado, aquélla que ve en la pobreza una *injusticia social*, cuyas causas pueden y deben combatirse.

8. Después de la guerra se impuso por primera vez la idea de injusticia social y con ella, la de la solidaridad de ricos y pobres. Está expresada desde 1944 en la Declaración de Filadelfia, según la cual: «La pobreza, donde sea que exista, constituye un peligro para la prosperidad de todos»¹¹. Esta Declaración abrió el breve período durante el que se intentó construir un orden jurídico internacional que hiciera de la justicia social y de la erradicación de la miseria el objetivo asignado a los Estados, y de la organización económica y financiera un mero instrumento de realización de este objetivo. Tal era la orientación seguida por la Carta de La Habana, adoptada en 1948, el mismo año de la proclamación de los derechos económicos y sociales por la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Nunca ratificada, esta Carta preveía la creación de una Organización internacional del comercio (OIC), una de cuyas misiones habría sido la realización de los objetivos de pleno empleo y elevación del nivel de vida, fijados por la Carta de las Naciones Unidas. Particularmente sus estatutos le exigían luchar contra los excedentes, así como contra los déficits de las balanzas de pagos, favorecer la cooperación económica y no la competencia entre los Estados, promover el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, controlar los movimientos de capitales, trabajar para la estabilidad de los precios de los productos básicos... En resumen, su agenda era casi la inversa de la asignada a la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde su creación en 1994. Condenando tanto los excedentes como los déficits públicos, hacía de la distribución equilibrada de las riquezas la piedra angular de la lucha contra la pobreza extendiendo así a las relaciones internacionales la máxima política de Francis Bacon. Y previendo instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la

¹⁰ "Of Seditious and Troubles" en *The Essays or Counsels, Civil and Moral* [3eme éd. 1625], trad. fr. *Essais de morale et de politique*, Paris, L'Arche, 1999.

¹¹ Sobre esta declaración, v. A. Supiot, *L'esprit de Philadelphie. La justice sociale face au Marché total*, Paris Seuil, 2005, 182 p. (versión en castellano, "El espíritu de Filadelfia. La justicia social frente al mercado total", Barcelona, Península, 2011, trad. Jordi Terré, 204 p.).

estabilidad de los precios de los productos básicos, apuntaba a crear las condiciones para una seguridad económica para todos. En esta perspectiva jurídica, la pobreza no es vista como una situación individual, fuente de un derecho a ser asistido, sino como el resultado de un desequilibrio de la economía.

9. El fracaso de este proyecto de orden social internacional no impidió el desarrollo de sistemas de solidaridad en el derecho interno que dieron forma a los derechos económicos y sociales, y permitieron una reducción sin precedentes de la pobreza. Pero anunciaba ya la inversión de la jerarquía de los fines del hombre, y de los recursos materiales y financieros, y el retorno de una concepción naturalista del orden económico y de la distribución de las riquezas. Con la revolución neoliberal, se impuso nuevamente a partir de los años setenta, la idea de que la pobreza no es el resultado de la injusticia humana, sino de un orden inmanente cuyos designios deben ser respetados. En muchos neoconservadores estadounidenses la creencia en este orden conservó su base religiosa, protestante o del Antiguo Testamento. Pero a nivel internacional, es proclamada desde la autoridad de la ciencia. En un libro con un título elocuente *-El espejismo de la justicia social-* uno de los padres del ultraliberalismo, F.A. Hayek, explica así que es la ignorancia de las leyes sobre las que reposa la economía de mercado, la que hace parecer sus resultados irracionales e inmorales. Por lo tanto, escribe «el reclamo de una justa distribución –para la que el poder organizado deba ser utilizado a fin de asignar a cada uno lo que corresponde- es un atavismo fundado en emociones básicas»¹². Todas las instituciones basadas en la solidaridad procederían de esta «idea atávica de justicia distributiva» y no pueden conducir sino a la ruina del «orden espontáneo del mercado», fundado en la verdad de los precios y la búsqueda de ganancia individual. Deben pues ser desmanteladas. Sin duda, se puede asistir a los pobres, pero estas ayudas responden más a un deber moral que a una obligación jurídica. También el retroceso de los derechos económicos y sociales va hoy a la par con la promesa de un progreso de «la ética» y de «la responsabilidad social de las empresas». Son las dos caras de la misma moneda, que en 2005 el Consejo de Europa supo acuñar en una fórmula concisa «la Unión Europea debe adoptar un marco reglamentario más favorable a las empresas que, por su parte, deben desarrollar su responsabilidad social»¹³.

¹² F. A. Hayek, *Droit, législation et liberté. Une nouvelle formulation des principes de justice et d'économie politique*, vol. 2: *Le mirage de la justice sociale* [1976], trad. del inglés por R. Audouin, PUF, 1981, p. 198.

¹³ Comunicación de la Comisión Hacer de Europa un polo de excelencia en materia de responsabilidad social de las empresas, [COM/2006/0136 final).

10. En el plano interno, el retorno de esta interpretación de la pobreza como flagelo social ha reubicado a los pobres en la zona gris que separa el derecho social del derecho penal. Por un lado, se han multiplicado los dispositivos de caridad pública, destinados a contener los efectos de la pobreza. Ultimamente, en Francia el Ingreso activo de solidaridad¹⁴, que reconoce particularmente a los pobres un «derecho a la asistencia», al igual que la concedida a los enfermos y a los discapacitados. Por otro lado, se han reforzado las medidas represivas, destinadas a controlar la inseguridad pública generada por el aumento de la inseguridad económica y social. No se trata más entonces de luchar contra la pobreza, sino de luchar contra esos «villanos que la pobreza induce a usar engaños y rapiñas», que ya estigmatizaba Calvino.

11. En el plano internacional, la Revolución ultraliberal se tradujo en la adopción de reglas comerciales totalmente opuestas a las previstas en 1948 por la Carta de la Habana. Su objetivo es suprimir todas las «barreras regulatorias» a la circulación de los capitales y mercaderías y a la «verdad de los precios» del mercado y comprometer a todos los países del mundo en una competencia basada en sus respectivas «ventajas comparativas». Pero este derecho comercial internacional fue adoptado sin que sean abolidos los derechos económicos y sociales proclamados por la DUDH, ni suprimidas las instituciones encargadas de aplicarlos, en primer lugar, la Organización Internacional del Trabajo. De allí un orden jurídico internacional esquizofrénico, cuyo hemisferio comercial incita a no ratificar o aplicar normas a las que su hemisferio social proclama como necesarias y universales. Así, el Banco Mundial puede por un lado sostener planes de «lucha contra la pobreza» que persiguen asegurar a todos un ingreso superior a un dólar por día, y alentar por otra parte a los Estados a abolir las normas que fijan en más de 20 dólares mensuales el monto mínimo del salario. Esta última recomendación se encuentra, entre otras de su misma índole, en su informe *Doing Business 2005*. Destinados a permitir la calibración (*benchmarking*) de los derechos nacionales, los indicadores de este tipo se dirigen tanto a los inversores internacionales, a quienes favorecen en su búsqueda de los «marcos regulatorios» más propicios a la obtención de elevados beneficios, como a los Estados, a los que comprometen en una competencia dirigida al aumento general de estos beneficios. Estos indicadores ponen en práctica la creencia más general según la cual los derechos nacionales serían «productos legislativos» en competencia en un mercado mundial de las normas, y que es conveniente facilitar por lo tanto el *Law shopping* de los operadores económicos. Así se piensa poder eliminar

¹⁴ Sobre este dispositivo, ver É. Alfandari y F. Tourette, *Action et aide sociales*, Paris, Dalloz, 5e éd. 2010, n 435 s.; M. Borgetto y R. Lafore, *Droit de l'aide et de l'action sociale*, Paris, Montchrestien, 7e éd. 2009, n 563 s.

progresivamente las legislaciones menos aptas para responder a las expectativas de los mercados financieros.

12. Detrás de sus apariencias pseudo-científicas¹⁵, este darwinismo normativo permite percibir su fondo religioso, la creencia en un orden inmanente, que condena a algunos hombres a la prosperidad y a otros al infierno, y que las leyes positivas no deben obstaculizar, haciendo de la búsqueda del enriquecimiento individual la *Grundnorm* del orden jurídico. «Hacemos generalmente más bien, escribe Hayek, cuando buscamos la ganancia»¹⁶, repitiendo así una idea todavía escandalosa cuando fue enunciada por primera vez en 1714 por Bernard Mandeville, pero convertida después en lugar común: son los vicios privados que hacen el bien público¹⁷. Esta filosofía política, que hace del prójimo el medio de mi enriquecimiento, no es compatible con el principio de dignidad, así como la puesta en competencia de las legislaciones (*Law shopping*) no es compatible con el Estado de derecho (*rule of law*). Por tanto, es dudoso que pueda ser sostenida a largo plazo y su crítica no debe ser un pretexto para eludir los problemas planteados por el debilitamiento de los marcos nacionales de solidaridad, tal como fueron establecidos después de la Segunda Guerra Mundial. Estos sistemas contribuyeron vigorosamente a una reducción de la pobreza sin precedentes históricos en los países occidentales. Sin embargo, como había demostrado con gran lucidez Robert Reich en 1992¹⁸, su solidez fue sacudida por la apertura de las fronteras del comercio, que permite a los más ricos sustraerse a los impuestos y contribuciones sobre los que se basa el financiamiento de la solidaridad nacional. A estos factores externos de desestabilización se suma un factor interno. Garantizando a todos una cierta seguridad económica, la inclusión de los hombres y mujeres en las redes anónimas de la solidaridad nacional los ha liberado del peso de las solidaridades familiares y locales, y ha contribuido así a alimentar la ilusión del individuo autosuficiente. Devenido deudor universal, el

¹⁵ Los indicadores de derecho del trabajo difundidos por el Banco Mundial en su informe Doing Business se apoyan en los trabajos de Juan Botero, Simeon Djankov, Rafael La Porta, Florencio Lopez-de-Silanes, Andrei Shleifer, *The regulation of Labor, The Quarterly Journal of Economics*, MIT Press, vol. 119(4), pages 1339-1382.

¹⁶ F. A. Hayek, *Droit, législation et liberté. Une nouvelle formulation des principes de justice et d'économie politique*, vol. 2: *Le mirage de la justice sociale* [1976], trad. del inglés por R. Audouin, PUF, 1981, p. 176.

¹⁷ B. Mandeville, *La fable des abeilles, ou les vices privés font le bien public*, [1714] Paris, Vrin, 1974. Sobre este texto fundamental, ver L. Dumont, *Homo æqualis I. Genèse et épanouissement de l'idéologie économique*, Paris, Gallimard, 2^oéd.1985, p. 83 y sigs.; D.-R. Dufour, *La Cité perverse: Libéralisme et pornographie*, Paris, Denoël, 2009, 388 p.

¹⁸ R. Reich, *The Work of Nations. Preparing Ourselves for 21st Century Capitalism*, Alfred A. Knopf, 1992, 331 pages, trad. fr. *L'économie mondialisée*, Paris, Dunod, 1993, 336 p.

Estado genera un pueblo de acreedores que no se reconocen más como mutuamente solidarios. De ahí una espiral de la demanda social, a la que termina por no poder hacer más frente.

13. No podemos esperar luchar eficazmente contra la pobreza atribuyendo a los pobres derechos individuales desconectados de toda inscripción en los sistemas de solidaridad. Por más loables que sean por ejemplo las intenciones de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que asimila los derechos a prestaciones sociales al derecho de propiedad¹⁹, podemos temer que este paliativo jurídico extienda al derecho social la creencia según la cual toda deuda podría ser transformada en título de pago, independientemente de la calidad del deudor. Esta confusión entre derechos y propiedad -cuyo poder destructivo mostró la implosión financiera de 2008- descuida el hecho de que el valor de una acreencia está siempre condicionado al cumplimiento de las obligaciones por los deudores. Esto vale también para los derechos económicos y sociales, que son acreencias cuyo valor depende de la capacidad de hacer cumplir las obligaciones correspondientes, en este caso, la obligación de pagar impuestos y cargas sociales. No hay derecho a la solidaridad sin deber de solidaridad y todas las personas cubiertas por un sistema de solidaridad son igualmente acreedoras y deudoras de ese sistema. En esta perspectiva, no es la pobreza la que genera un derecho a ser asistido, sino la participación en un sistema de solidaridad en el que cada uno puede ser alternativamente acreedor y deudor, en proporción a sus necesidades y recursos. Esto es lo que distingue el derecho social moderno de las instituciones caritativas y hace de él un instrumento de igual dignidad de los seres humanos. Este montaje se ve amenazado cada vez que cedemos a la tentación de volver a la caridad, reduciendo el ámbito de sus beneficiarios a los pobres. Pero lo es también cuando, sustituyendo el *Rule of law* por el *Law shopping*, se permite a los operadores económicos elegir el domicilio en el «entorno fiscal y reglamentario» de su preferencia, y sustraerse así al financiamiento de los sistemas de solidaridad de los que se benefician en los países donde operan.

14. En contra de los sabios consejos de Francis Bacon, la financierización de la economía conduce hoy a acumular dinero antes que a esparcirlo para fertilizar la actividad humana. La presión general hacia los bajos costos, y ante todo los costos del trabajo, favorece por un lado la acumulación vertiginosa de beneficios financieros, que no encontrando más que emplearse en la generación de riquezas, alimentan un casino bursátil, donde hasta los productos alimentarios básicos devienen objetos de apuestas especulativas. Y

¹⁹ Ver los casos *Gaygusuz* del 16 sept. 1996 y *Poirrez* del 30 sept. 2003, consultables en el sitio de la Corte.

por otra parte, acarrea una desconexión de la productividad y de la remuneración del trabajo, un empobrecimiento de los Estados (comprometidos en una carrera hacia a la oferta social y fiscal más baja), una reducción generalizada de los perímetros de la solidaridad y una sobreexplotación de los recursos naturales. La respuesta a estos problemas no se encuentra en el mito de una sociedad mundial compuesta por individuos autosuficientes y liberados de todo vínculo de solidaridad. Tampoco está en el aislamiento de los sistemas nacionales de solidaridad, que forman la columna vertebral de las sociedades y por lo tanto están obligados a evolucionar con ellas. No podremos hacer frente a la desestabilización de estos sistemas sin vincular el Estado social a los otros círculos de solidaridad, que la práctica traza dentro del contexto nacional y más allá de él.